

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE JUSTICIA

—
DECRETO

El decreto de 28 de Julio último tiene como finalidad evitar que puedan pasar a manos de extranjeros la riqueza rústica nacional, con ocasión de la crisis económica y de la inestabilidad del cambio exterior.

El Gobierno entiende que el decreto cumple esa finalidad todavía subsistente, pero la experiencia de su aplicación aconseja hacer uso, conforme a su art. 3.º, de la facultad de extender a los Bancos e Instituciones de ahorro la autorización a que se refiere ese mismo art 3.º, así como levantar la traba de que las obligaciones que se emitan en las condiciones del artículo 154 de la ley Hipotecaria hayan de ser nominativas. Las garantías que se fijan en el articulado del presente decreto sirven suficientemente a salvaguardar la finalidad que se persigue de amparar la riqueza rústica nacional, pero se han obviado determinadas dificultades que la defensa rigida de esta finalidad podía originar en la contratación. Se hace también la aclaración de qué personas jurídicas son las comprendidas en el anterior decreto, subsistente en todos los puntos no reformados.

En virtud de lo expuesto,

El Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º No están comprendidas en el decreto de 28 de Julio del corriente año la Administración pública del Estado, las Diputaciones, Ayuntamientos y, en general, las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de interés público reconocidas por la ley.

Art. 2.º Las Cajas generales de ahorro y las Fundaciones declaradas de beneficencia por orden ministerial que practiquen operaciones similares a las de dichas Cajas no necesitarán, para constituir o ceder el derecho real de hipoteca, la autorización exigida en el artículo 1.º del decreto citado en el artículo anterior.

Art. 3.º Podrán emitirse obligaciones en las condiciones del artículo 154 de la ley Hipotecaria, siempre que se haga constar por modo expreso en los títulos que se emitan la prohibición de que puedan ser adquiridos por extranjeros. En todo caso, las fincas rústicas que, contraviniendo esta prohibición, puedan adquirir los extranjeros como consecuencia de la ejecución de la garantía hipotecaria, quedarán sometidas al régimen que establece el artículo 2.º del decreto de 28 de Julio; pero la obligación de enajenar los bienes tendrá que cumplirse en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación.

Dado en Madrid a treinta y uno de Octubre del mil novecientos treinta y uno. —MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RIOS URRUTI

(Gaceta del día 1 de Noviembre.)

—
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

—
ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial acogiendo a lo dispuesto en el decreto fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta se limita a la reducción del 15 por 100 en todas las clases de

las tres tarifas, exceptuando la clase 13 de la tarifa tercera, que no debe ser modificada, habida cuenta del precio ínfimo que le fija el Estatuto provincial, siendo de suponer que dicha reducción no afecte más que a las clases que rebajara el decreto de 7 de Agosto anterior:

Resultando que la Diputación provincial calculaba recaudar durante el año actual, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial y aplicadas por la misma, 437.672 pesetas; según las reducidas por el decreto últimamente citado, 279 431'70 pesetas, y según las propuestas, 385.971'20 pesetas:

Considerando que la diferencia de 158.240'30 pesetas entre la recaudación calculada, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, aplicadas por la Corporación, y las reducidas por el decreto de 7 de Agosto, queda limitada a la de 51.700'80 pesetas, según las propuestas por aquella, respetándose, pues, substancialmente el decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Diputación provincial y aceptar sus propuestas relacionadas con la exacción del impuesto de cédulas personales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta orden en el *Boletín oficial* para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecte el impuesto de cédulas personales. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.—P. D., GONZALEZ LOPEZ.—Señor Gobernador civil de Soria. (*Gaceta* del día 8 de Noviembre).

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos las Depositarias de fondos, cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas, con arreglo a las normas establecidas, en el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.^a Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de fondos de la administración local, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectación de destino, por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de Junio de 1930.

2.^a Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán neces-

sariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.^a Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen en la materia y son las siguientes:

A) Depositarias de segunda clase:

Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieran reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario, de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de esta clase los individuos que pertenezcan a la tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas determinadas en el reglamento de 10 de Junio de 1930.

B) Depositarias de tercera clase:

Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicios en las clases cuarta y quinta.

C) Depositarias de cuarta clase:

Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser Oficiales de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase:

Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles o de crédito, legalmente constituidas en España, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las provincias Vascongadas deberán poseer el idioma vascuence, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitres años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.^a El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.^a Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando copias literales de ella, cuantas sean las vacantes solicitadas.

Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite, previa comprobación y cotejo.

6.^a En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresos en las últimas oposiciones, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Julio del corriente año.

7.^a Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de Junio de 1930 deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios, a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De una y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo

creyese oportuno antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Depositario de entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al destinado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o in-

frinjan lo establecido, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concursante fuera designado para dos o más Depositarias, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueran iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín oficial* de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. S. a los efectos que procedan. Madrid, 28 de Octubre de 1931.—P. D., GONZALEZ LOPEZ.—Señores Gobernadores civiles de...

Relación que se cita de las vacantes de Depositarios municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Albacete.—Alcaraz, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Bogarra, idem, 2.500; Caudedete, idem, 2.500; Tarazona de la Mancha, idem, 2.500; Tobarra, idem, 2.500.

Alicante.—Aspe, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Denia, 5.^a clase, 4.000; Callosa de Segura, 6.^a clase, 2.500; Sax, idem, 2.500; Elda, 5.^a clase, 4.000; Monóvar, idem, 4.000; Biar, 6.^a clase, 2.500; Jijona, idem, 2.500.

Almería.—Albox, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Adra, idem, 2.500; Huércal-Overa, idem, 2.500; Serón, idem, 2.500; Vélez-Rubio, idem, 2.500.

Ávila.—Navas del Marqués, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Cebreros, idem, 2.500; San Bartolomé de Pinares, idem, 2.500.

Badajoz.—Albuquerque, 5.^a clase, 4.000 pesetas; Almendralejo, idem, 4.000; Azuaga, idem, 4.000; Barcarrota, 6.^a clase, 2.500; Bienvenida, idem, 2.500; Higuera la Real, idem, 2.500; Llerera, 5.^a clase, 4.000; Monesterio, idem, 2.500; Olivenza, idem, 4.000; Puebla de Alcocer, 6.^a clase, 2.500; Quintana de la Serena, idem, 2.500; Santa Amalia, idem, 2.500; Santa María de los Barros, idem, 2.500; Villanueva de la Serena, 5.^a clase, 4.000; Zafra, idem, 4.000; Zalamea de la Serena, 6.^a clase, 2.500.

Baleares.—Manacor, 5.^a clase, 4.000 pesetas; Felanitx, 6.^a clase, 2.500; Pollensa, idem, 2.500.

Barcelona.—San Feliú de Llobregat, 5.^a clase, 4.000 pesetas; Caldas de Montbuy, 6.^a clase, 2.500; Granollers, 5.^a clase, 4.000; Sitges, 6.^a clase, 2.500; Esparraguera, idem, 2.500; Olesa de Monserrat, idem, 2.500; Suria, idem, 2.500; Gaba, idem, 2.500; Hospitalet, 4.^a clase, 5.000; Martorell, 6.^a clase, 2.500; Masnou, idem, 2.500; Canet de Mar, idem, 2.500; Moncada, idem, 2.500; San Adrián de Besós, 5.^a clase, 4.000; Rípollet, 6.^a clase, 2.500; Cardona, idem, 2.500.

Burgos.—Arauzo de Miel, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Medina de Pomar, idem, 2.500; Quintanar de la Sierra, idem, 2.500.

Cáceres.—Arroyo del Puerco, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Brozas, idem, 2.500; Coria, idem, 2.500; Jaraíz de la Vera, idem, 2.500; Logrosán, idem, 2.500; Madroñera, idem, 2.500; Malpartida de Plasencia, idem, 2.500; Zorita, idem, 2.500.

Cádiz.—Los Barros, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Conil, idem, 2.500; Jimena, idem, 2.500; Puerto Real, 5.^a clase, 4.000.

Castellón.—Morella, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Segorbe, idem, 2.500.

Ciudad Real.—Almadén, 5.^a clase, 4.000 pesetas; Calzada de Calatrava, 6.^a clase, 2.500; Daimiel, 5.^a clase, 4.000; Herencia, idem, 4.000; Malagón, 6.^a clase, 2.500; Membrilla, idem, 2.500; Miguelturra, idem, 2.500; Moral de Calatrava, idem, 2.500; Pedro Muñoz, idem, 2.500; Socuellamos, 5.^a clase, 4.000; Solana, 6.^a clase, 2.500; Villarrubia de los Ojos, idem, 2.500; Puertollano, 5.^a clase, 4.000.

Córdoba.—Betalcázar, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Bélmez, 5.^a clase, 4.000; Bujalance, idem, 4.000; Cañete de las Torres, 5.^a clase, 2.500; Fernán Nuñez, 5.^a clase, 4.000; Hornachuelos, 6.^a clase, 2.500; Fuenteovejuna, 5.^a clase, 4.000; Palma del Río, idem, 4.000; Posadas, 6.^a clase, 2.500; Priego, 5.^a clase, 4.000.

La Coruña.—Ortigueira, 5.^a clase, 4.000 pesetas; Noya, 6.^a clase, 2.500; Puebla del Caramiñal, idem, 2.500; Ribera, idem, 2.500.

Gerona.—Blanes, 6.^a clase, 2.500 pesetas; La

Bisbal, idem, 2.500; Palamós, idem, 2.500; San Juan de las Abadesas, idem, 2.500.

Granada.—Carriles, 6.^a clase, 2 500 pesetas; Huéscar, 5.^a clase, 4.000; Cúellar-Baza, 6.^a clase, 2.500; Illora, idem, 2.500; Motril, 5.^a clase, 4 000; Montefrío, 6.^a clase, 2.500.

Guadalajara.—Sigüenza, 6.^a clase, 2.500 pesetas.

Huelva.—Aracena, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Bollullos del Condado, idem, 2.500; Calañas, idem, 2.500; Hinojos, 5.^a clase, 4.000; Minas de Río Tinto, idem, 4.000; Rociana, 6.^a clase, 2.500; Villalba del Arcor, idem, 2.500; Moguer, 5.^a clase, 4.000.

Huesca.—Monzón, sexta clase, 2.500 pesetas; Sariñena, idem, 2.500; Tardienta, idem, 2.500.

Jaén.—Baños de la Encina, sexta clase, 2.500 pesetas; Mengibar, idem, 2.500; Vilches, idem, 2.500; Bailén, quinta clase, 4.000; Castellar de Santisteban, sexta clase, 2.500; Castillo de Locubín, idem, 2.500; Cazorla, idem, 2.500; Iznatoraf, idem, 2.500; Queroda, idem, 2.500; Santisteban del Puerto, idem, 2.500; Torredelcampo, quinta clase, 4.000; Torreperogil, sexta clase, 2.500.

Las Palmas.—Aruacas, quinta clase, 4.000 pesetas; Arrecife, sexta clase, 2.500; Guía, idem, 2.500; San Lorenzo, idem, 2.500.

Lérida.—Seo de Urgel, sexta clase, 2.500 pesetas; Tárrega, idem, 2.500; Tremp, idem, 2.500.

Logroño.—Alfaro, sexta clase, 2.500 pesetas.

Lugo.—Mondoñedo, sexta clase, 2.500 pesetas; Sarria, idem, 2.500.

Madrid.—Carabanchel Alto, sexta clase, 2.500 pesetas; Cercedilla, idem, 2.500; Ciempozuelos, idem, 2.500; San Martín de Valdeiglesias, idem, 2.500; Villaverde, idem, 2.500.

Málaga.—Campillos, sexta clase, 2 500 pesetas; Cortes de la Frontera, quinta clase, 4.000; Cuevas de San Marcos, sexta clase, 2.500; Fuenigürola, idem, 2.500; Alhaurín el Grande, idem, 2.500; Vélez Málaga, quinta clase, 4.000; Alameda, sexta clase, 2.500.

Murcia.—Abarán, sexta clase, 2.500 pesetas; Bullas, idem, 2.500; Cehegín, quinta clase, 4 000; Lorca, idem, 4.000; Moratalla, sexta clase, 2.500; Abanilla, idem, 2.500; Archena, idem, 2.500; Calasparra, idem, 2.500; Caravaca, quinta clase, 4.000; Cieza, idem, 4.000; Fortuna, sexta clase, 2.500; Jumilla, quinta clase, 4.000; Torre Pacheco, sexta clase, 2.500; Yecla, quinta clase, 4.000; Molina de Segura, sexta clase, 2.500.

Orense.—Ginzo de Limia, 6.^a clase, 2.500 pesetas.

Oviedo.—Cudillero, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Gozón, idem, 2.500; Noreña, idem, 2 500.

Palencia.—Barruelo de Santullán, 6.^a clase, 2.500 pesetas.

Pontevedra.—La Guardia, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Salvatierra, idem, 2.500 pesetas.

Salamanca.—Alba de Tormes, 6.^a clase, 2.500 pesetas.

Segovia.—Cantalejo, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Coca, idem, 2.500; Carbonero el Mayor, idem, 2.500.

Sevilla.—Osuna, 5.^a clase, 4.000 pesetas.

Toledo.—Torrijos, 6.^a clase, 2.500 pesetas.

Valencia.—Albal, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Alboraya, 6.^a clase, 2.500; Alcira, 5.^a clase, 4.000; Algemesí, idem, 4.000; Benifayó, 6.^a clase, 2.500; Buñol, idem, 2.500; Benaguacil, idem, 2.500; Carlet, 5.^a clase, 4 000; Catarroja, 6.^a clase, 2.500; Cullera, 5.^a clase, 4.000; Cheste, 6.^a clase, 2.500; Chiva, 6.^a clase, 2.500; Liria, 5.^a clase, 4.000; Manises, 6.^a clase, 2.500; Moncada, idem, 2.500; Oliva, 5.^a clase, 4.000; Paterna, 6.^a clase, 2.500; Silla, idem, 2.500; Torrente, 5.^a clase, 4.000; Utiel, idem, 4.000; Villanueva Castellón, 6.^a clase, 2.500; Alginet, idem, 2.500.

Valladolid.—Medina de Rioseco, 6.^a clase, 2 500 pesetas; Peñafiel, idem, 2 500.

Zamora.—Toro, 5.^a clase, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Almunia de Doña Godina, sexta clase, 2.500 pesetas; Pina de Ebro, idem, 2.500.

(Gaceta del día 30 de Octubre.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Conservación.

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de reparación de los kilómetros 3 al 10 de la carretera de tercer orden de Deza a Cetina,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Carlos García Mozo, vecino de esta capital, Plaza Mayor, núm 6, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de pesetas 38.000, siendo el presupuesto de contrata de 39.882 pesetas, y produciendo una baja de 1.882 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 2 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo.

4326

Carreteras—Conservación

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de reparación de los kilómetros 40 al 44 de la carretera de tercera orden de Ventas de Ciria a Aranda de Moncayo,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Carlos Garcia Mozo, vecino de esta capital, Plaza Mayor, núm. 6, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de pesetas 16.230, siendo el presupuesto de contrata de 18.243'60 pesetas, y produciendo una baja de 2.013'60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de convenio con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 2 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 4326

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de reparación de los kilómetros 151 al 154, de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gerardo Gil Elvira, vecino de Burgo de Osma, calle de la Universidad, núm. 9, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de 21.325 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.498'80 pesetas, y produciendo una baja de 6.173'80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 2 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 4326

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de tercer orden de Cidones al Valle de Regumiel,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. Gerardo Gil Elvira, vecino de Burgo de Osma, calle de la Universidad, núm. 9, que se compromete a eje-

cutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de 51.997 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.356'80 pesetas, y produciendo una baja de 6.359'80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 2 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 4326

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
DE SORIA*Vacantes.*

GOMARA.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual, se anuncia vacante por renuncia del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad la plaza de Farmacéutico titular del partido de Gómara, compuesto de este pueblo como matriz y de los de Aliud, Buberos, Ledesma y Villaseca de Arciel en esta provincia, con la dotación anual por residencia y prestación de servicios de 1.100 pesetas, teniendo un censo de población de 1 801 habitantes y 28 familias incluidas en las listas de beneficencia. Las instancias solicitando dicha plaza, se presentarán en la Alcaldía del pueblo matriz, dentro del plazo de treinta días.

COMITE PARITARIO CIRCUNSTANCIAL
DE OBRAS PÚBLICAS.—ZARAGOZA

En sesión celebrada por este Organismo paritario en 14 de los corrientes, fueron aprobadas, con relación a la jornada de trabajo y salarios mínimos en las obras públicas de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño, las bases siguientes:

Jornada de trabajo

I. La duración de la jornada será la legal, de ocho horas.

II. En caso de fuerza mayor, accidente atmosférico, interrupción de fuerza motriz o falta de primera materia, no imputables al patrono, podrán recuperarse las horas perdidas, dedicando, como máximo, un total diario de una hora a la recuperación, la que se pagará a prorrata del jornal ordinario.

III. Cuando por iniciativa del patrono y libre aceptación del obrero, se trabajara mayor número

ro de horas extraordinarias que las antes señaladas, y cuando en la recuperación se pase de cincuenta y dos de trabajo por semana, habrán de abonarse esas extraordinarias con el recargo del 25 por 100 sobre el salario tipo de la hora ordinaria, en las dos primeras de cada día, abonándose con el 40 por 100 las restantes diarias extraordinarias, así como cuando se trabajen en jornada extraordinaria nocturna o en domingo.

IV. En modo alguno el número de horas extraordinarias podrá rebasar un máximo de 50 en un mes, hasta un total de 240 al año.

V. En cuanto a lo no acordado por este organismo paritario con relación a la jornada, se estará a lo estatuido por el decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 1.º de Julio de 1931, rectificado en 3 del mismo mes y año.

VI.—Escala de salarios mínimos

Categoría del obrero.	Provincia de Zaragoza. — Pesetas.	Provincias de Huesca y Logroño — Pesetas.	Provincias de Teruel y Soria. — Pesetas.
Bracero.....	6 80	6	5 50
Albañilo mampostero.....	10	8 50	8
Carpintero de armar.....	9 50	8 50	8
Cantero.....	10	8 80	8
Machacador.....	7	7	6 50
Barrenero.....	7	7	6 50

VII. Para las obras que se realicen dentro del casco de la capital de Zaragoza, entendiéndose que éste comienza a los cuatro kilómetros de las llamadas rondas del antiguo de la población (paseos de María Agustín, del Ebro, de la Mina y de Pamplona, plaza del Paraíso y calles del Asalto y de Monreal), regirán, en lo que afecta a los obreros profesionales, los mismos tipos de salario mínimo aprobados por el Comité paritario interprovincial de materiales y oficios de la construcción de Zaragoza, con excepción del de peón de trabajos u obras «no urbanas», que será de ocho pesetas.

Cuando las obras se realicen fuera del casco, pero sí dentro del resto del término municipal de Zaragoza, la escala de salarios mínimos anteriormente reseñada para la provincia, sufrirá el aumento de una peseta, por categoría y jornal, a excepción del de peón, que se eleva a ocho pesetas.

VIII. Si las obras se realizan dentro de los términos municipales de Huesca, Logroño, Teruel y Soria, los jornales mínimos señalados para sus provincias, sufrirán un aumento sistemático de una peseta, por jornal y categoría.

IX. En todos los trabajos de tunel, a excepción de la «destreza», las escalas de salarios mí-

nimos fijados anteriormente, se elevarán en 0'50 pesetas, por jornal y categoría.

Zaragoza 17 de Octubre de 1931.—El Secretario, F. Martínez.—V.º B.º—El Presidente, Dr. Juan Fernández Amador de los Ríos.

4203

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Cursillos de selección

Relación adicional de los aspirantes que han solicitado verificar los cursillos de selección convocados por orden de 25 de Agosto último.

Provincia de Huesca

Aguareles Azor, Teresa.
Blanco Burrel, Cristobal.
Encuentra Pérez, María Pilar.

Provincia de Logroño

Fernández Burgos, Modesto.
Jiménez Diez, Felisa.
Lopategui Rueda, Adelaida. (Sello huérfanos y reintegro partida.)
Martínez Saenz, Silvina.
Ugarte Somalo, Ricardo. (Sello huérfanos.)

Provincia de Navarra

Aldaz Inchauspe, Rosario. (Derechos de inscripción.)
Agurrea Echesuri, Flora.
Astiz Garciriain, Joaquín.
Berriain Galduroz, Felipe.
Gil Larramendi, Honorio.
Otermin Zubillaga, Joaquina.
Urrastabaso Auza, Eleuterio.
Recarte Goicoechea, Miguel.

Provincia de Soria

Garcés Cabrerizo, Milagros.
Lacalle Rojo, Mauricio.
Manrique Garcés, Mercedes.
Martín Modrego, Pedro.
Martínez Rodrigo, José.
Martínez Rodrigo, Mercedes.
Rodríguez Martín, María.
Tarancón Paredes, Victoriano.

Provincia de Teruel

Gimeno Martínez, María Luisa.
Vidal Gimeno, Emilia.

Relación de excluidos

Por no indicar provincia, Armengol Crespell, Ginestra.

Por no haber cumplido la edad, María del Pilar Ibarz Bardají.

Por haberse recibido fuera de plazo, Julio A. Pérez Pinillos, Benita Sanchez Barra, Natividad Carcavilla Cama y Josefa Aguirre Castellón.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1931.—P. El Secretario general, Arturo García, Secretario, 4348

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Cristóbal Alfaro Allende, Recaudador de cédulas personales en la zona de Yanguas,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas por cédulas personales, correspondientes al año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresa:

Acrijos, 24; Armejún, 16; Buimanco, 18; Collado (El), 21; Huérteles, 20; Matasejún, 19; Oncala, 23; San Andrés de San Pedro, 21; San Pedro Manrique, 27 y 28; Sarnago, 19; Taniñe, 18; Valdemoro, 17; Vea, 17; Ventosa de San Pedro, 20; Villarijo, 16, y Fuentebella, 24.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndole, que pasado el plazo reglamentario incurrirán en los apremios correspondientes, por lo que ruego a los Sres. Alcaldes den a este anuncio la mayor publicidad,

Yanguas 31 de Octubre de 1931.—P. El Recaudador, Alfaro Pevanis. 4339

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Angel Arpón de Mendivil, Juez municipal en funciones del de Instrucción, de este partido,

Por el presente, ruego a todas las autoridades civiles y militares de la nación, procedan a la busca y ocupación de los semovientes y efectos que a continuación se reseñan, propios de Pantaleón Peña Gallego, que le han sido sustraídos de una cuadra sita en el pueblo de Alentisque, el día 28 del mes de Octubre último; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado juntamente con su poseedor ilegítimo; así lo tengo acordado en la causa núm. 75 de 1931, sobre robo.

Señas

Yegua con su cabezón, de nueve a diez años de edad, capa negra, de unas seis cuartas de alzada, marca R. en una nalga, un lunar blanco pequeño en la frente y una asentadura de pelo blanco en la cruz.

Un muleto de seis meses, pelo negro, hijo de la yegua.

Dado en Almazán a 3 de Noviembre de 1931.—Angel Arpón Mendivil. —El Secretario, José L. Guillén. 4344

Ayuntamientos

VOZMEDIANO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día primero de los corrientes, acordó verificar la subasta de los trabajos de carpintería y materiales de los mismos, necesarios para un edificio escolar en este pueblo, el día 16 de Noviembre corriente a las once de su mañana, en la casa consistorial, por la cantidad de 1.000 pesetas. El pliego de condiciones y demás documentos del proyecto estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación y se insertarán en papel de sexta clase (3'60), en sobre cerrado en el que se incluirá la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 o sea 50 pesetas para poder tomar parte en la subasta; y en el que se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de los trabajos y materiales de carpintería necesarios en un edificio escolar en Vozmediano.»

El rematante viene obligado a prestar la fianza correspondiente y al cumplimiento de las leyes de trabajo, accidentes y retiro obrero de sus oficiales.

No será admitida ninguna proposición que carezca de los requisitos expresados y no se sujete al pliego de condiciones.

Vozmediano 4 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Julian Arlegui.

Modelo de proposición

D. F. de T. vecino de..., provincia de..., con su correspondiente cédula personal de la clase..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día..., y del pliego de condiciones para la subasta de los trabajos y materiales de carpintería de un edificio escolar en Vozmediano, se compromete a realizar y tomar a su cargo dichos trabajos con sujeción al expresado pliego de condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

4347

(Fecha y firma.)

REJAS DE SAN ESTEBAN

Existiendo paralizada en [arcas del pósito de esta villa, la cantidad de 2.325'61 pesetas, se anuncia a reparto dicha cantidad, para que los que deseen obtener préstamos del citado establecimiento, presenten sus instancias ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Rejas de San Esteban 3 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Valentin Cervero. 4338